

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 04 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico registrado es abogadoedwinrestrepo@gmail.com.



Lo anterior para los efectos pertinentes.


GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
 Marinilla Ant., agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	JOSE GILDARDO CERTIGA
DEMANDADO	CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE PH.
RADICADO	05440-31-12-001-2022-00164-00 A CONTINUACIÓN DEL 05 440 31 12 001 2019 00326 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P. promovido por el apoderado del señor JOSE GILDARDO CERTIGA en contra del CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE PH., representada legalmente por el señor JUAN DIEGO OSPINA YEPES.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y **las obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo. (...)” (Subrayas y negrillas intencionales)

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que el título base de la presente ejecución corresponde a la sentencia emitida en audiencia practicada el 03 de agosto de 2021 y que fuera confirmada en sede de segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, a través de sentencia del 09 de febrero de 2022.

Siendo así las cosas, en vista que la parte ejecutante manifiesta el incumplimiento de la citada decisión y toda vez que la petición se ajusta a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO 05 440 31 12 001 2019 00326 00 a favor de del señor JOSE GILDARDO CERTIGA en contra del CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE PH., representada legalmente por el señor JUAN DIEGO OSPINA YEPES o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de prestaciones sociales para el año 2018

- a. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$690.546) por concepto de cesantías.
- b. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$52.022) por concepto de intereses a cesantías.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$345.278) por concepto de vacaciones.

2. Por concepto de prestaciones sociales para el año 2019

- a. Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$504.167) por concepto de cesantías.

- b. Por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$27.729) por concepto de intereses a cesantías.
 - c. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$252.083) por concepto de vacaciones.
3. Estos valores serán indexados desde el día 16 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.
 4. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$4'399.920) por concepto de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
 5. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$36.666) diarios, por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST., desde el 16 de junio de 2019 hasta la fecha de pago total.
 6. Los aportes al subsistema pensional al fondo que elija el demandante o al que se encuentre afiliado, teniendo en cuenta que, el salario era de \$1.100.000.
 7. Por costas y agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$2'710.340).

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estados, teniendo en cuenta la solicitud de ejecución se elevó dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Se concede, a la demandada el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: Previo a decretar el embargo de los dineros que pueda tener la sociedad demandada, se ordena oficiar a CIFIN – Transunión para que en el término de diez (10) días, informe si en sus bases de datos figura el CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE PH. Identificado con número de Nit 901.141.815-9, en caso afirmativo deberá indicar los productos financieros que éste posea y el nombre de la Entidad Financiera a que pertenezcan.

A su vez, deberá indicar si en sus bases de datos figura el señor JUAN DIEGO OSPINA YEPES, identificado con C.C. 1.036.931.142 quien es el representante legal del CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE PH, en caso afirmativo deberá indicar los productos financieros que éste posea y el nombre de la Entidad Financiera a que pertenezcan.

CUARTO: Previo a decretar el embargo sobre los bienes que pueda tener la parte ejecutada ejecutada, se requiere a la parte demandante para que aporte los correspondientes folios de matrículas inmobiliarias de los mismos, con el fin de determinar la titularidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84225e181485155eea56c26b709dd2666287ad97ecb249c71043c09481aba99**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>